

AVISO No. 531

10 Julio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **MARTHA SULAY RIVERA ECHEVERRY** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8708 DEL 02 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **MARTHA SULAY RIVERA ECHEVERRY**

Dirección del predio: **CR 22 25 45 BR BERLIN PISO 1 – 2**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista nr
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 10 Julio de 2024

Señor (a):

MARTHA SULAY RIVERA ECHEVERRY.

Dirección de notificación: **CR 22 25 45 BR BERLIN PISO 1 – 2**

Matrícula: **No. 153337 - 32627.**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 531 - **RESOLUCION PQRDS No. 8708 DEL 02 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 531 - RESOLUCION PQRDS No. 8708 DEL 02 DE JULIO DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista nr

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCIÓN PQRDS 8708
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO No. 2024PQR744707
MATRICULAS 153337 - 32627

El abogado contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARTHA SULAY RIVERA ECHEVERRY**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la unificación de las matrículas No. 153337 - 32627 correspondiente al predio ubicado en la **CR 22 25 45 PISO 1 - 2**, argumentando que se debe a que la misma familia habita los dos predios.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 22 25 45 PISO 1**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 153337**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo por valor de **(\$ 37.360,00)** y el predio ubicado en la **CR 22 25 45 PISO 2**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 32627** presenta un saldo por valor de **(\$ 418.110,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que con ocasión de su solicitud se procedió a generar una visita de verificación en el predio ubicado en la **CR 22 25 45 PISO 1 – 2**, generando el siguiente reporte:

Información...	Datos...	Cobros	Ítems	Cambios de...	Archivos...	Evidencia
Fecha Asignación						13/06/2024 16:39:51
Fecha Ejecución						14/06/2024 16:37:00
Fecha fin ejecución						17/6/2024, 16:37:00
Fecha Legalización						17/06/2024 16:41:44
Unidad Operativa						1 - CUADRILLA PARA PQR
¿Realizado por?						4545 - Jorge Eliecer Gaviria Arias
Usuario que Genera						nromeroo
Usuario que Legaliza						jflandazuri
Programa						WFLEGA
Cupón						-----
Observación						MEDIDOR ITRON - SERIE -D208A026328- LECTURA 13 USO RESIDENCIAL, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE PRIMER PISO QUE SE ENCUENTRA DESOCUPADO, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, FIRMA MARTHA SOLAR RIVERA REVISO JORGE ELIECER GAVIRIA, ABOGADANATALIA ROMERO -PQR

Información...	Datos...	Cobros	Ítems	Cambios de...	Archivos...	Evidencia
Fecha Asignación						13/06/2024 16:42:33
Fecha Ejecución						14/06/2024 16:32:00
Fecha fin ejecución						17/6/2024, 16:32:00
Fecha Legalización						17/06/2024 16:37:24
Unidad Operativa						1 - CUADRILLA PARA PQR
¿Realizado por?						4545 - Jorge Eliecer Gaviria Arias
Usuario que Genera						nromeroo
Usuario que Legaliza						jflandazuri
Programa						WFLEGA
Cupón						-----
Observación						MEDIDRO JANZ, SERIE -Q1844005190R- LECTURA 1290, 2 PERDONAS, 1 UNIDAD, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE SEGUNDO PISO, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, EL USUARIO QUIERE UNIFICAR EL PRIMER PISO CON EL SEGUNDO QUE ES DE LA MISMA FAMILIA, LA SERIE ES Q1844005190R, REVISO JORGE ELIECER GAVIRIA, ABOGADA NATALIA ROMERO -PQR

4. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

5. Que, de lo anterior, se encuentra que las **Matrícula No.153337 - 32627** NO encajan dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que el predio cuenta con **una unidad independiente con puntos hidráulicos**, hasta tanto no tenga la **ESTRUCTURA** e instalaciones internas completamente unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula, es importante que el usuario tenga en cuenta que al ser unificado el predio debe quedar una matrícula activa.
6. Que la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...*”.
7. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula No. 153337**, debido a que efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio no ha sido unificado en su totalidad, y hasta tanto no realicen la respectiva unificación no es posible acceder a su pretensión.
8. Se informa al peticionario, que una vez realizada la **UNIFICACIÓN TANTO DE INSTALACIONES INTERNAS, ACOMETIDA INTERNA Y ESTRUCTURALMENTE**, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre **PAZ Y SALVO** con los servicios prestados por la entidad y quien solicite la cancelación de la matrícula debe ser el propietario del predio, quien acreditará su calidad anexando copia del certificado de tradición del predio y copia de su cédula. **Matrículas No. 153337 - 32627**
9. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **MARTHA SULAY RIVERA ECHEVERRY**, en el sentido de realizar la CANCELACIÓN y/o BAJA de la **Matrícula. No. 153337**, debido a que no cumple con las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que el predio continua siendo una unidad independiente con puntos hidráulicos y hasta tanto no tenga la estructura e instalaciones internas completamente unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula, es importante que el usuario tenga en cuenta que al ser unificado el predio debe quedar una matrícula activa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, la señora **MARTHA SULAY RIVERA ECHEVERRY**, que vez realizada la unificación tanto de instalaciones internas, acometida interna y estructuralmente, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad y quien solicite la cancelación de las matrículas debe ser el propietario del predio, quien acreditará su calidad anexando copia del certificado de tradición del predio y copia de su cédula. **Matrícula No.No. 153337 - 32627**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a la peticionaria, la señora **MARTHA SULAY RIVERA ECHEVERRY**.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de julio de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NRO